



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Medellín, 10 de septiembre de 2019

OFICIO SECRT 3103

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Centro Documental Judicial
lyepesg@deaj.ramajudicial.gov.co
hbaquerob@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
soporte_ri_tyba.ramajudicial.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5658500 ext 4018
Bogotá D.C.

Proceso: Accion de Tutela
Accionante: FELIPE ECHEVERRI ZAPATA
Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA
Radicado: 05000-22-21-000-2019-00012-00
(Para cualquier comunicación favor citar este número)

Cordial saludo.

Amablemente le notifico providencia de 9 de septiembre de 2019, con ponencia del Magistrado **PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**, la cual transcribo a continuación en lo pertinente:

“Primero. DENEGAR el amparo constitucional invocado por el señor **Felipe Arcesio Echeverri Zapata** en contra del **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia**, por no concurrir los requisitos generales y especiales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ni encontrarse vulnerado derecho fundamental alguno.

Segundo. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Tercero. REMITIR este expediente a la Honorable Corte Constitucional, de no ser impugnado, para su eventual revisión de conformidad con lo prefijado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 o en su defecto procédase conforme el Artículo 32 ibídem.

Cuarto. DISPONER, desde ya, el archivo del presente expediente una vez sea devuelto de la Honorable Corte Constitucional.”

Para enterarle en debida forma se le remite copia de la providencia anunciada.

Atentamente,

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Secretario